

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA. Yo, la Notaria doy fe que después
de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a
los comparecientes estos la aprueban y conmigo, la
Notaria en unidad de acto.-

Genova Genoveva
SR. GENOVA GENOVEVA LAMILLA BAQUERIZO
C.C.# 0910814011
C.V.# 0474

Maria Pamela Murrieta
SR. MARIA PAMELA MURRIETA GOMEZ
C.C. # 0912623410
C.V. # 189-0653

Maria Pia Iannuzzelli
LA NOTARIA

Dra.
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
FORTASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL DOS MIL NUEVE.



Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
Dra. Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA FORZASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, Otorgada en esta oficina pública el veintisiete de enero del dos mil nueve, de la aprobación según resolución número SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-023, dada y firmada por el abogado Roberto Vargas Romero, Intendente Regional de Guayaquil, de la Superintendencia de Bancos y Seguros el veinte de marzo del dos mil nueve. Guayaquil, 27 de marzo del 2009.



Abelardo Cevallos Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 14.564
FECHA DE REPERTORIO: 01/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha primero de Abril del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-023, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Roberto Vargas Romero, el 20 de marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FORZASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fojas 35.076 a 35.093, Registro Mercantil número 6.125.

ORDEN: 14564



4133-

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA FORTASEGUROS
S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.---
CUANTÍA: US \$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por una parte la señorita **GENOVA GENOVEVA LAMILLA BAQUERIZO**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y la señora **MARIA PAMELA MURRIETA GOMEZ**, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes por ser mayores de edad, son suficientemente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procedo con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor de lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de sociedad o compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **GENOVA GENOVEVA LAMILLA BAQUERIZO**, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y MARIA PAMELA MURRIETA GOMES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada plenamente capaz, con domicilio en Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley General de Seguros, Reglamento General de la Ley General de Seguros, Resolución JB - DOS CERO CERO CINCO - OCHO UNO CUATRO (JB-2005-814), Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el estatuto que a continuación se expresa: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FORZASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.- La denominación de la compañía será FORZASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías de seguros y de medicina prepagada de las legalmente establecidas en el país incluyendo el asesoramiento especializado en

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. ARTICULO CUARTO:

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00). La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. El capital suscrito de la sociedad no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente en múltiplos de diez. Los Títulos de acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de diez Dólares dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. ARTICULO SÉPTIMO: Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. No obstante lo indicado, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que en dicha reunión esté presente o representada la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que ésta conocerá. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General podrá instalarse válidamente, en primera convocatoria, siempre que concurra a ésta al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el valor pagado de sus acciones, debiendo expresarse así en la respectiva

acta de la Junta General.

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y constitución del fondo de reserva legal y facultativa; d) Resolver sobre cualquier reforma al presente estatuto social; e) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; f) Autorizar la enajenación, venta, prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DUODÉCIMO:**

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones y tendrán las atribuciones concedidas por la ley y el presente estatuto social. El Presidente y el Gerente General se subrogarán mutuamente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o falta temporal de uno de ellos. Los representantes legales podrán actuar a través de apoderados especiales, mas no podrán delegar de manera

general sus facultades o designar factores sin la autorización de la Junta General. La Junta General podrá nombrar Gerentes de la compañía, cuyas atribuciones, plazo de designación y demás facultades y obligaciones constarán en los respectivos nombramientos. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán de manera individual e indistintamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos y/o funcionarios de la compañía; e) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y el presente estatuto; y f) las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley, la Junta General y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las

Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

establecer políticas y sistemas de producción, comercialización con las mas amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en la ley, sus reglamentos, y el presente estatuto. c) velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. e) llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella. f) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo. y. g) Todas aquellas contempladas en la Ley, los reglamentos así como en el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, durara dos años en su cargo y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones.



transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA

COMPAÑIA.- La compañía se liquidará voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **TERCERA:**

Los accionistas fundadores han suscrito ochenta acciones, de un valor total de diez Dolares de los Estados Unidos de America, al cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: **GENOVA GENOVEVA LAMILLA BAQUERIZO**, ha suscrito cuarenta acciones de diez dolares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dolares; y, **MARIA PAMELA MURRIETA GOMEZ**, ha suscrito cuarenta acciones de una valor de diez dolares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dolares. Todo conforme consta en el certificado de integracion de capital del Banco Amazonas, que forma parte integrante de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señora notaria, las demas

transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA

COMPAÑIA.- La compañía se liquidará voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **TERCERA:**

Los accionistas fundadores han suscrito ochenta acciones, de un valor total de diez dólares de los Estados Unidos de América, el cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: **GENOVA GENOVEVA LAMILLA BAQUERIZO**, ha suscrito cuarenta acciones de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares; y **MARIA FAMILA MURRIETA GOMEZ**, ha suscrito cuarenta acciones de un valor de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco Amazonas, que forma parte integrante de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señora notaria, las demás

REPUBLICA DE GUAYMAL
 INSTITUCION DE EDUCACION
 SUPERIOR TECNICA

CIUDADANIA 01262368

MURRIETA, SONO MARIA PAMELA
 BAYTES, SANTA ELENA VANGELIA TO
 20/05/2002 23:57:10
 003 045 06479 DE
 BAYTES, SANTA ELENA
 SANTA ELENA JAVIER (17/01)



ECUADORIAN *****
 CASADO ANDRES DON LEONARDO
 PRIMERA ESTUDIANTE

SIGA MURRIETA
 MARIA ANTONIETA SONEZ
 17/09/2002
 0162368



REPUBLICA DE GUAYMAL
 INSTITUCION DE EDUCACION
 SUPERIOR TECNICA

180-0652 081262368

MURRIETA, SONO MARIA PAMELA
 BAYTES, SANTA ELENA VANGELIA TO



CIUDADANO (A)
 Usted ha obtenido su derecho y muestra
 de obligaciones de educar en el
 REFERENCIAL
 28 de Septiembre de 2006
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION DE IDENTIFICACION
BOGOTA, D.C.
15 de Septiembre de 2008



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION DE IDENTIFICACION
BOGOTA, D.C.
15 de Septiembre de 2008



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOMINACION
SUPERIOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL

156-0474 0910814011

LARREA RAGUERIZ GEMMA GONZALEZ

BOGOTA, D.C. 15 de Septiembre de 2008



COMPROBANTE (A)

Estado de ejecucion de la sentencia y cumplimiento de la obligacion de la ley en el

REFERENDUM

15 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



COPIA DEL DOCUMENTO
NÚMERO 0010814011
FECHA 10 de Septiembre de 2006



COPIA DEL DOCUMENTO
NÚMERO 0010814011
FECHA 10 de Septiembre de 2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-0144

Quito, D.M., 9 de enero del 2009

Abogada
Maria Isabel Machado T.
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 7 del presente, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- FORZASEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 8 de julio del 2009.

Atentamente,


Ledo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.